

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-0076-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por INMOFIANZA S.A.S, identificada con el NIT 900.500.714-0 correo electrónico contabilidad@inmofianza.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado con la C.C # 1095.796.655 T.P. No. 323.533 del C.S.J., correo electrónico procesal@inmofianza.com contra CBA FUNDACION ESPERANZA Y VIDA, con NIT N° 900495707-7, representada legalmente por ANGELA VICTORIA DIAZ MIRANDA, con C.C. N° 37.547.213 o quien haga sus veces, correo electrónico miranda04@hotmail.com MAURICIO BOHORQUEZ LAVERDE con CC N° 91.488.229 de BUCARAMANGA, correo electrónico mauricio.bohorquez.laverde@gmail.com; ROSA ISELA DIAZ MIRANDA, con CC N° 63365477 correo electrónico rosaiseladiazm@gmail.com ; CARMEN VICTORIA MIRANDA DE DIAZ con CC N° 63.276.652, correo electrónico carmenvi@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATO DE FIANZA** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S. contra **CBA FUNDACION ESPERANZA Y VIDA, MAURICIO BOHORQUEZ LAVERDE, ROSA ISELA DIAZ MIRANDA Y CARMEN VICTORIA MIRANDA DE DIAZ** por la suma principal de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. **(\$9.680.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de septiembre a diciembre de 2020, así:

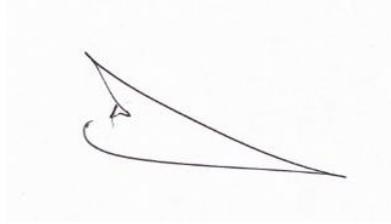
canon	año	valor	fecha exigibilidad
septiembre	2020	\$ 2.420.000,00	septiembre 2 de 2020
octubre	2020	\$ 2.420.000,00	octubre 2 de 2020
noviembre	2020	\$ 2.420.000,00	noviembre 2 de 2020
diciembre	2020	\$ 2.420.000,00	diciembre 2 de 2020
		\$ 9.680.000,00	

- a.) Por los cánones que se sigan causando mientras de tramita este proceso.
- b.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de acuerdo al cuadro anterior y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 12 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA